

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2020-388, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la accionada.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro(2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la pasiva allegó contestación dentro del término estipulado.

Ahora bien, una vez verificada la contestación presentada por la **COMISION PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA – FULBRIGHT COLOMBIA**, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se informó que se aportaría como prueba las documentales denominadas “13. *Copia comunicación del 24 de julio de 2018* - 22. *Copia comunicación del 14 de septiembre de 2018*” y las mismas no reposan dentro del expediente.

Igualmente, la prueba identificada con el numeral 4 “*Copia contrato de Trabajo*” se encuentra ilegible, por lo anterior se requiere para que se allegue nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **COMISION PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA – FULBRIGHT COLOMBIA** y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

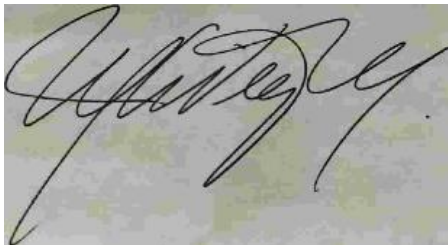
Ahora bien, frente a la **EXCEPCION PREVIA** propuesta por la apoderada de la demandada COMISION PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA – FULBRIGHT COLOMBIA, es necesario recordar lo estipulado en el art 32 del CPTSS:

“El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.”

Con lo anteriormente expuesto, se aclara que la misma será resuelta en la audiencia de que trata el art 77 CPTSS.

RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. para que actúe en calidad de la **COMISION PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA – FULBRIGHT COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Hugo Sanabria Salazar
Secretario**